

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Diecinueve (19) de Enero del Dos Mil veintitrés (2023)

RAD: 47-660-40-89-001-2019- 00049-00

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía Banco Agrario de Colombia S.A contra Johan Enrique Rodríguez Pacheco.

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia S.A a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Johan Enrique Rodríguez Pacheco para que el Juzgado de conocimiento librara orden de pago en contra de éste.

El actor expuso como medio fáctico el pagaré número 042156100000975, con base en el cual solicitó se librara mandamiento de pago a su favor por la suma capital de \$9.922.565.00 más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos convenidos.

El despacho judicial a través de auto de calenda treinta (30) de Octubre del dos mil Diecinueve (2019) resolvió librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A por la suma antes indicada más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos pactados por las partes, sin exceder los permitidos desde el día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago.

Finalmente se ordenó en el prenombrado auto que se le hiciera la notificación a la parte ejecutada del mandamiento de pago, al tenor del art 291 y siguientes del código general del proceso, por lo que la misma se realizó a través de aviso (folio 54 del cuaderno principal), evidenciándose en el plenario que el accionado guardó silencio sin proponer excepciones de ninguna clase.

CONSIDERACIONES

No se aprecia en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en el artículo 133 del C.G DEL P., de tal forma que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

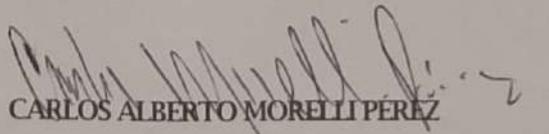
Descendiendo al caso concreto, el título ejecutivo "pagaré" ha demostrado plenamente la existencia de la obligación clara, expresa y actualmente exigible. Sumado a que el mandamiento de pago (fechado 30 de Octubre del 2019) se le notificó al ejecutado Johan Enrique Rodríguez Pacheco por la modalidad del aviso, el cual no propuso excepciones.

Dado lo anteriormente expuesto, el despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.DELP, por lo que se;

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la presente ejecución, donde obra como demandante el Banco Agrario de Colombia S.A y como demandado el señor Johan Enrique Rodríguez Pacheco, teniendo en cuenta el capital de la obligación contenida en el pagare número 042156100000975 por un valor de nueve millones novecientos veintidós mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$9.922.565.00). Con relación a los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos se atenderá a lo dispuesto por las partes, según las cláusulas consignadas en el pagaré.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C.G DELP
3. **CONDÉNESE** en costas al ejecutado. Tásense.
4. **A TÍTULO DE AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de \$496.128.25

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ